**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

***RESOLUCIÓN MARN-OIR N° 183-2017***

San Salvador, a las diez horas del día jueves veintinueve de junio de dos mil diecisiete, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información ***No.MARN-2017-0250*** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de ***XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,*** quien se identifica con su respectivo documento único de identidad DUI y solicita la siguiente información***; Estudio de impacto ambiental de la actividad "PLANTATÓN 2017", con base en el Artículo 21, específicamente literales (m) y (p) de la Ley de Medio Ambiente.***

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 de su Reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento. Por lo que esta oficina procedió a admitir la solicitud y solicitar la información a la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron la información solicitada en esta fecha y esta oficina resuelve enviarla al solicitante por la misma vía, según el siguiente detalle:

***“De conformidad al artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales categorizará la actividad obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y la naturaleza del impacto potencial. Los Criterios de Categorización están desarrollados en el documento de categorización de actividades, obras o proyectos según la Ley del Medio Ambiente. Por lo tanto, en función de su envergadura y naturaleza del impacto potencial por la ejecución de la actividad “PLANTATÓN 2017”, se considera, que tiene un impacto ambiental positivo sobre el medio ambiente por lo que no requiere la presentación de documentación ambiental. Además se aclara que en el artículo 21 de la Ley del Medio Ambiente, no se encuentra un literal (p) en el referido artículo”.***

1. [***http://www.marn.gob.sv/legislacion-ambiental/***](http://www.marn.gob.sv/legislacion-ambiental/)
2. [***http://www.marn.gob.sv/descarga/categorizacion-de-actividades-obras-o-proyectos-conforme-a-la-ley-del-medio-ambiente-2/?wpdmdl=18001&ind=LTqsFgM3dbTf8ZubezDuJe5678DRbrC-trNCWbsbd12hvKpo41zYl3IjSjLSyiVCQo18JN3EQxM34yslPhLYpa190uJp\_\_Quosk8q8Udw2KY6Uoe8ezSARYzpl02iqj-Ngu\_u1jf8r4hE9PyNmyA6Q***](http://www.marn.gob.sv/descarga/categorizacion-de-actividades-obras-o-proyectos-conforme-a-la-ley-del-medio-ambiente-2/?wpdmdl=18001&ind=LTqsFgM3dbTf8ZubezDuJe5678DRbrC-trNCWbsbd12hvKpo41zYl3IjSjLSyiVCQo18JN3EQxM34yslPhLYpa190uJp__Quosk8q8Udw2KY6Uoe8ezSARYzpl02iqj-Ngu_u1jf8r4hE9PyNmyA6Q)

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Lic. Marina Sandoval*

*Oficial de Información, MARN*